



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N°0465 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, **04 JUN 2012**

VISTOS; los expedientes administrativos Nos. 034935 y 038001 de fechas 17 de setiembre y 07 de octubre del 2011, respectivamente, en ciento dieciocho (118) folios, sobre Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 02468 de fecha 27 de setiembre del 2010, por concesión de medida cautelar a favor de los recurrentes **FRANCISCO RAMOS CAMPOS** y **JOSE FRANCISCO MIGUEL FLORES**; la Opinión Legal N° 505 y 517-2011-GRA/ORAJ-UAA-ECN, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de la evaluación de las pretensiones planteadas y de la revisión de los documentos presentados por los recurrentes **FRANCISCO RAMOS CAMPOS** Y **JOSE FRANCISCO MIGUEL FLORES**, se desprende que existe conexión entre el resultado de la pretensión central y los hechos que la sustentan; por lo que, por criterios de oportunidad, celeridad y economía procesal es pertinente disponer la acumulación de los recursos administrativos, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 116.2 del artículo 116° de la Ley N° 27444;

Que, mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 1032 y 1058-2011-GRA/PRES de fechas 08 y 22 de setiembre del 2011, esta entidad regional inicia el trámite o procedimiento para la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 02468 de fecha 27 de setiembre del 2010, por el que se ha declarado procedente la Medida Cautelar, al haber interpuesto los recurrentes el recurso de Revisión contra la Resolución de la Primera Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró No Haber Nulidad en la Sentencia condenatoria, expedida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. En efecto la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a instancia de parte, dispuso la medida cautelar a favor de los recurrentes **FRANCISCO RAMOS CAMPOS** Y **JOSE FRANCISCO MIGUEL FLORES** mediante Resolución Directoral Regional N° 02468 de fecha 27 de setiembre del 2010, suspendiendo el inicio del procedimiento de destitución dispuesta por Resolución Directoral Regional N° 00456 de fecha 10 de marzo del 2011, hasta que se resuelva dicho recurso de revisión;

Que, ejerciendo su derecho a la defensa los impugnantes, manifiestan que se allanan a lo establecido en la Resolución Directoral Regional N° 02468 de fecha 27 de setiembre del 2010, que declara procedente la Medida Cautelar iniciada por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, disponiendo la suspensión de la Nulidad de Oficio, a fin de salvaguardar el derecho de presunción de inocencia, mientras dure el proceso de revisión que se tramita en sede judicial. Solicitan que se declare no haber causal de nulidad en el referido acto resolutivo e indican que han sido condenados, cometiéndose graves irregularidades en el proceso penal acumulado, sin la debida argumentación ni valoración de los medios probatorios por parte del Juzgador, motivo por el cual interpusieron el recurso de Revisión;



Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 202º, los numerales 202.3 y 202.4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General *“La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos”*. *“En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.”*, siendo el llamado por ello el Procurador Público Regional;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 1058-2011-GRA/PRES de fecha 22 de setiembre del 2011, que inició el trámite o procedimiento para la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 02468 de fecha 27 de setiembre del 2010, fue notificada **FRANCISCO RAMOS CAMPOS** con fecha 09 de setiembre del 2011, efectuando su descargo con fecha 16 de setiembre del 2011; asimismo, **JOSE FRANCISCO MIGUEL FLORES** fue notificado recién con fecha 03 de octubre del 2011, efectuando su descargo con fecha 07 de octubre del 2011, y hecho el cómputo desde 27 de setiembre del 2010 hasta el 10 de octubre del 2011, se concluye que ha **PRESCRITO LA FACULTAD DE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO EN SEDE ADMINISTRATIVA**, dado que sólo procede su declaratoria dentro de un (01) año contados a partir de la fecha en que haya quedado consentida, conforme prevé el numeral 202.3 del artículo 202º de la Ley N° 27444; es decir, la facultad nulidicente de la administración pública ha prescrito, al haber transcurrido más de un (01) año de haberse expedido la resolución materia de nulidad, de modo que, en aplicación al numeral 202.4 del artículo 202º, de la Ley N° 27444, debe procederse a demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, encontrándose facultado para dicho propósito el Procurador Público Regional, en sujeción a lo previsto por el Artículo 78º, de la Ley N° 27867 (Ley Orgánica de Gobiernos Regionales), órgano de defensa judicial, que ejercita la representación y defensa del Gobierno Regional, en los procesos y procedimientos a nivel del órgano jurisdiccional;

Que, los hechos así descritos perpetrados por la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y contenidos en la Resolución Directoral Regional N° 02468 de fecha 27 de setiembre del 2010, agravan el interés público dado que indebida e ilegalmente se expidió la Medida Cautelar;

Que, es de precisar que en el caso de autos se **EVIDENCIA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en el retardo y/o negligencia en el oportuno trámite del *“Informe de Descargo”* presentado por el Sr. **FRANCISCO RAMOS CAMPOS**; toda vez que, a pesar de que el referido *“Informe de Descargo”* habiendo ingresado por mesa de partes del GRA con fecha 16 de setiembre del 2011, éste recién fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 26 de setiembre del 2011; es decir faltando un (01) día para que prescriba la facultad de declaratoria de nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 02468 de fecha 27 de setiembre del 2010. Con dicho proceder se ha impedido la emisión del acto resolutorio respectivo, coadyuvando a la prescripción antes aludida. En consecuencia, se derive copia del presente pronunciamiento a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta sede regional para que previa evaluación e investigación de estimarlo conveniente determine responsabilidades;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Ejecutiva Regional
Nº 0465 -2012-GRA/PRES**

Ayacucho, 04 JUN 2012

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR los expedientes de Descargos al Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 02468 del 27 de setiembre del 2010, iniciados mediante las Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 1032 y 1058-2011-GRA/PRES de fecha 08 y 22 de setiembre del 2011, respectivamente, por tratarse de asuntos conexos que permiten tramitarse y resolverse conjuntamente, de conformidad al artículo 116° de la Ley N° 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR PRESCRITA LA ACCIÓN DE NULIDAD DE OFICIO EN SEDE ADMINISTRATIVA, iniciados mediante las Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 1032 y 1058-2011-GRA/PRES de fechas 08 y 22 de setiembre del 2011, respectivamente, contra la Resolución Directoral Regional N° 02468 de fecha 27 de setiembre del 2010, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER al Procurador Publico Regional inicie las acciones legales ante el Organo Jurisdiccional para la declaratoria de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 02468 de fecha 27 de setiembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, por agraviar el interés público, concediendo ilegalmente la medida cautelar a favor de los servidores **FRANCISCO RAMOS CAMPOS** y **JOSE FRANCISCO MIGUEL FLORES** debiendo remitirse para tal efecto toda la documentación correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para los fines del Considerando Séptimo del presente acto resolutivo, para su respectiva investigación.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a los interesados, a la Procuraduría Público Regional – Ayacucho, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

**FRANCISCA ESCOBAR NUÑEZ
PRESIDENTE**

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.*

Atentamente



**Abg. PEBRO VIDAL PIZARRO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL**



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The analysis focuses on identifying trends and patterns over time, which is crucial for making informed decisions.

The third part of the report details the challenges encountered during the data collection process. These include issues related to data quality, such as missing values and inconsistencies. The author provides strategies to address these challenges and ensure the integrity of the dataset.

Finally, the document concludes with a summary of the findings and recommendations. It highlights the key insights gained from the analysis and offers practical advice for future data collection and analysis efforts. The author stresses the need for continuous monitoring and evaluation to stay on top of the latest developments in the field.